



**PGGP**  
A B O G A D O S

**Pinilla, González & Prieto**

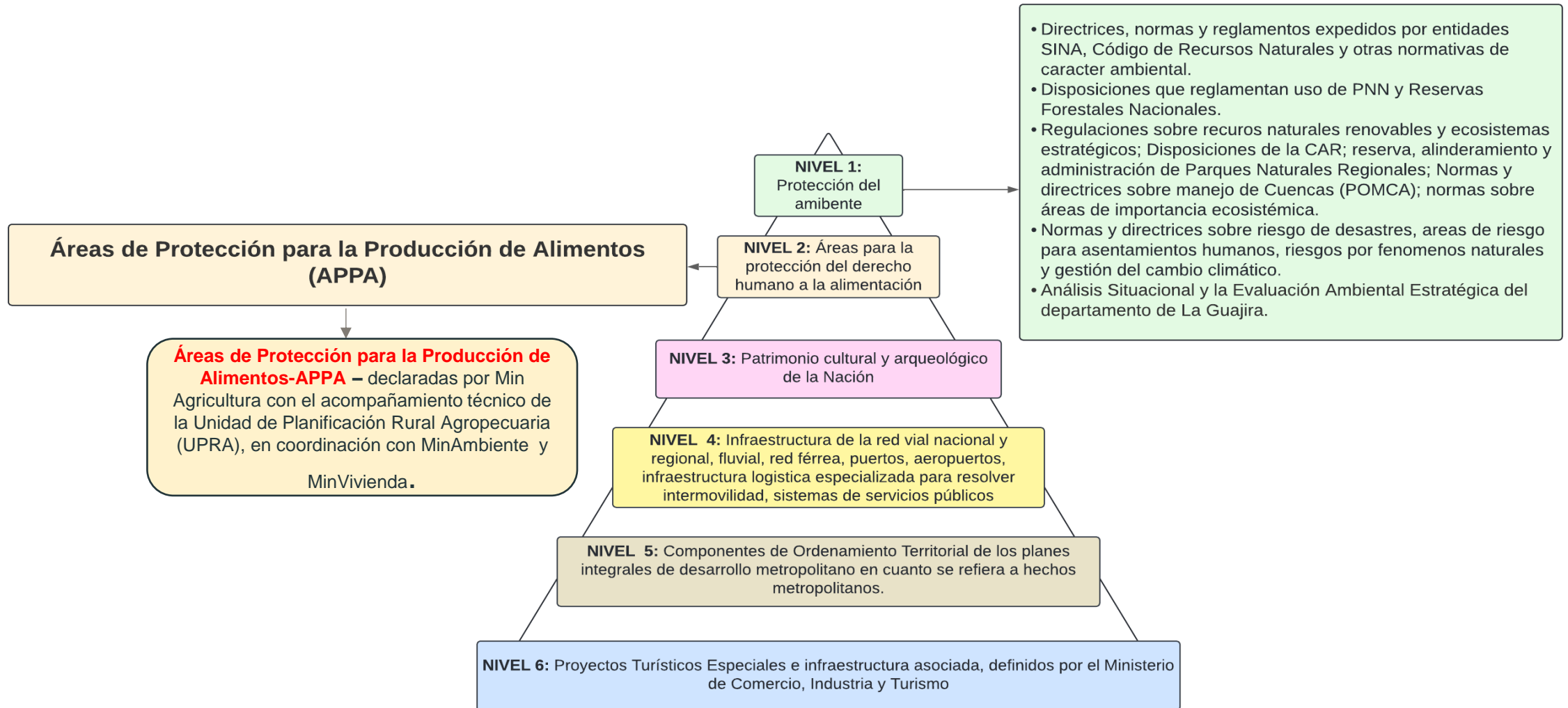
**Nuestro conocimiento**  
*genera resultados*

*Reflexiones jurídicas generales sobre el efecto de los  
lineamientos ambientales para la Sabana de Bogotá*

Juan Manuel González Garavito

# Determinantes de Superior Jerarquía

Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 – Modificado por el art. 32 del Plan Nacional de Desarrollo.



# El Proyecto de Resolución incumple el Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022)

El Acuerdo de Escazú tiene como objetivo, entre otros, garantizar los derechos de (i) acceso a la información y (ii) participación en la toma de decisiones ambientales.

- Los artículos 1, 5, 6 y 7 ordenan garantizar el acceso y darle la máxima publicidad a la información ambiental de forma **clara, oportuna y comprensible**.
- El artículo 7 ordena **asegurar la participación del público** en la toma de decisiones ambientales relacionadas con el ordenamiento del territorio.
- El MADS, antes de la publicación para comentarios, **no accedió** a compartir información técnica, cartográfica y jurídica de los lineamientos, conducta con la cual impidió (i) acceder de manera clara, oportuna y comprensiblemente a la información ambiental y (ii) participar en la toma de la decisión ambiental.

# El Proyecto de Resolución vulnera el derecho de participación ambiental

La Constitución Política establece que la participación en asuntos ambientales es un derecho fundamental.

- El Proyecto de Resolución incumple los **artículos 2 y 79 de la Constitución** que indican que todas las personas tienen derecho a participar en las decisiones ambientales que los afecten.
- Incumple los **artículos 1, 69 y 70 de la ley 99 de 1993** que obliga a las autoridades a garantizar la participación en decisiones ambientales.
- Incumple la **ley 1712 de 2014** que garantiza el acceso a la información ambiental como condición para la participación efectiva.

## Competencia del MADS – Ordenamiento Territorial

Núm 1 del art 5 L 99/93

“establecer las reglas y **critérios** de ordenamiento ambiental de uso del territorio”

Art 61 L 99/93

“Los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio del Medio Ambiente”.

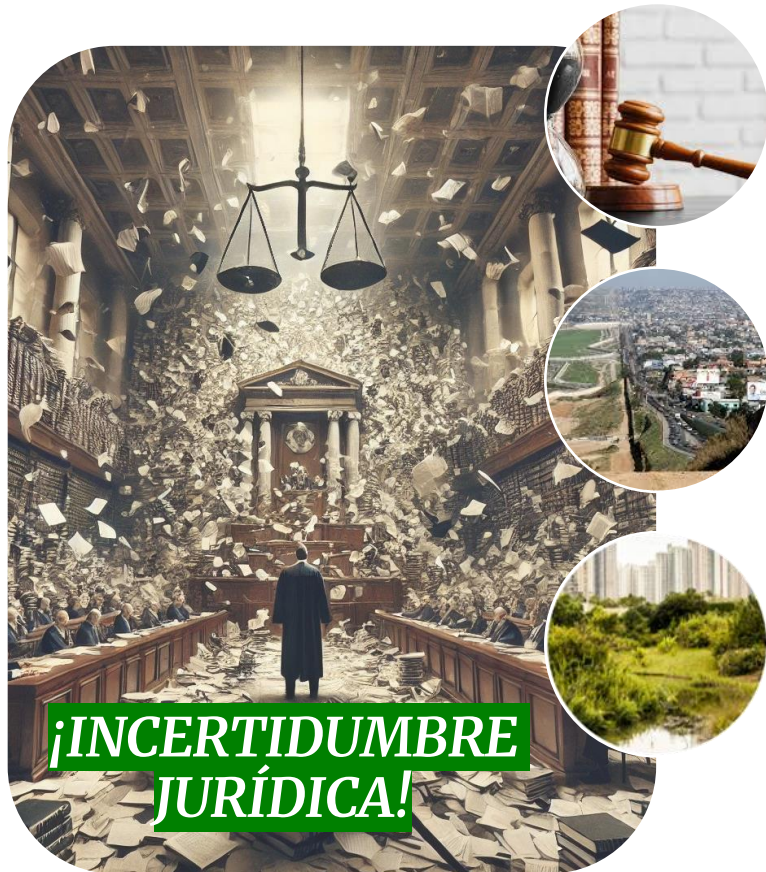
### **EL MADS NO PUEDE:**

- (i) Despojar a los municipios de la facultad de asignar y reglamentar los usos del suelo
- (ii) Interferir, obstruir o impedir el ejercicio de dichas competencias de los municipios o Distritos
- (iii) Desconocer la autonomía de los municipios o Distritos
- (iv) Actuar de forma descoordinada con los municipios.

# POMCA del Río Bogotá

- El POMCA del Río Bogotá adopta mediante Resolución CAR No. 957 de 2019, cuenta con cartografía a escala 1:25.000
- No obstante lo anterior, en su artículo 9 que prevé el régimen de transición señala *“Los trámites de acciones urbanísticas que fueron iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y no han culminado la concertación de asuntos ambientales, deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente Resolución **y podrán presentar los estudios de detalle** en caso de requerir un ajuste respecto de lo aprobado en el presente acto administrativo”*.

# ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la adopción de los lineamientos ambientales en los términos propuestos?



¿Aplicación inmediata o a través de la modificación de los POT?

¿Fuerza vinculante de la declaratoria de áreas protegidas?

¿Sustitución de áreas duras por vegetación en el suelo urbano?  
¿Futuro del suelo de expansión?

¿Presuntos humedales en áreas consolidadas de la ciudad?

¿Connotación de bien público a predios hasta ahora privados?

## Efecto teórico

Determinantes ambientales

- **Orientarán las actuaciones de las autoridades** ambientales, los esquemas asociativos territoriales y las entidades territoriales ambientales.

## Efecto práctico

Nuevas áreas protegidas

- **Limitarán actuaciones** de las autoridades públicas (entidades territoriales y autoridades ambientales) y de los actores privados por el riesgo de que sus decisiones generen



## La cartografía anexa al proyecto de resolución demuestra la superposición de proyectos existentes en la nueva zona de humedales

¿Mi vivienda se vuelve ilegal?

¿Un bien de uso público?

¿Se puede hipotecar?

¿Se deprecia su valor?



Las entidades territoriales cuentan con cartografía a mayor escala que permiten contar con **información detallada y actualizada de los elementos ambientales** presentes en el territorio, que **no está siendo considerada** por el Ministerio.

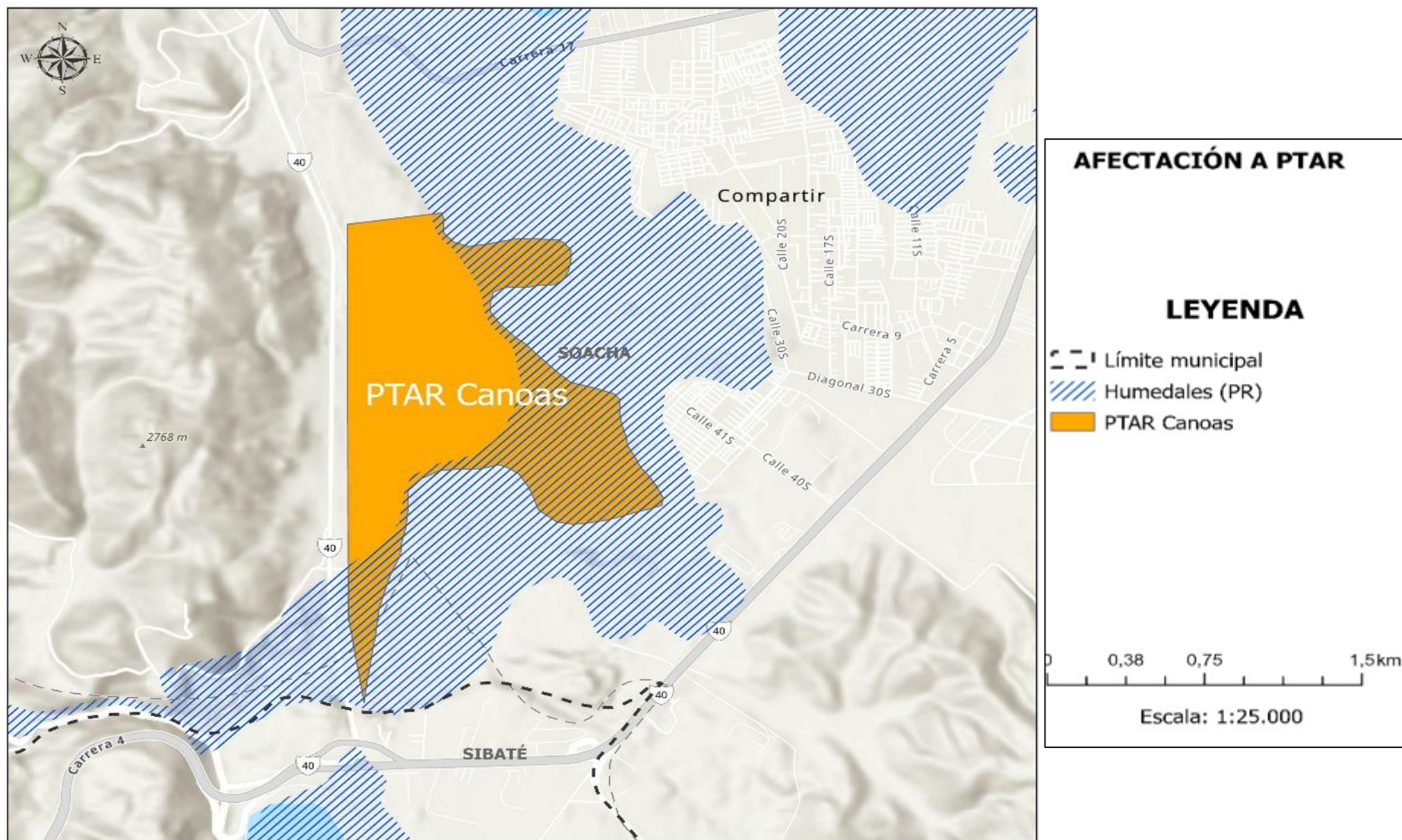
## ¿Por qué?

Sobreposición de la cartografía de la Resolución con Google Earth.

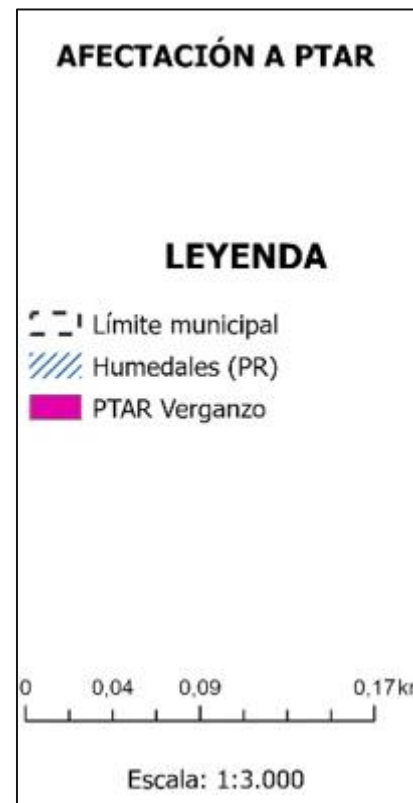
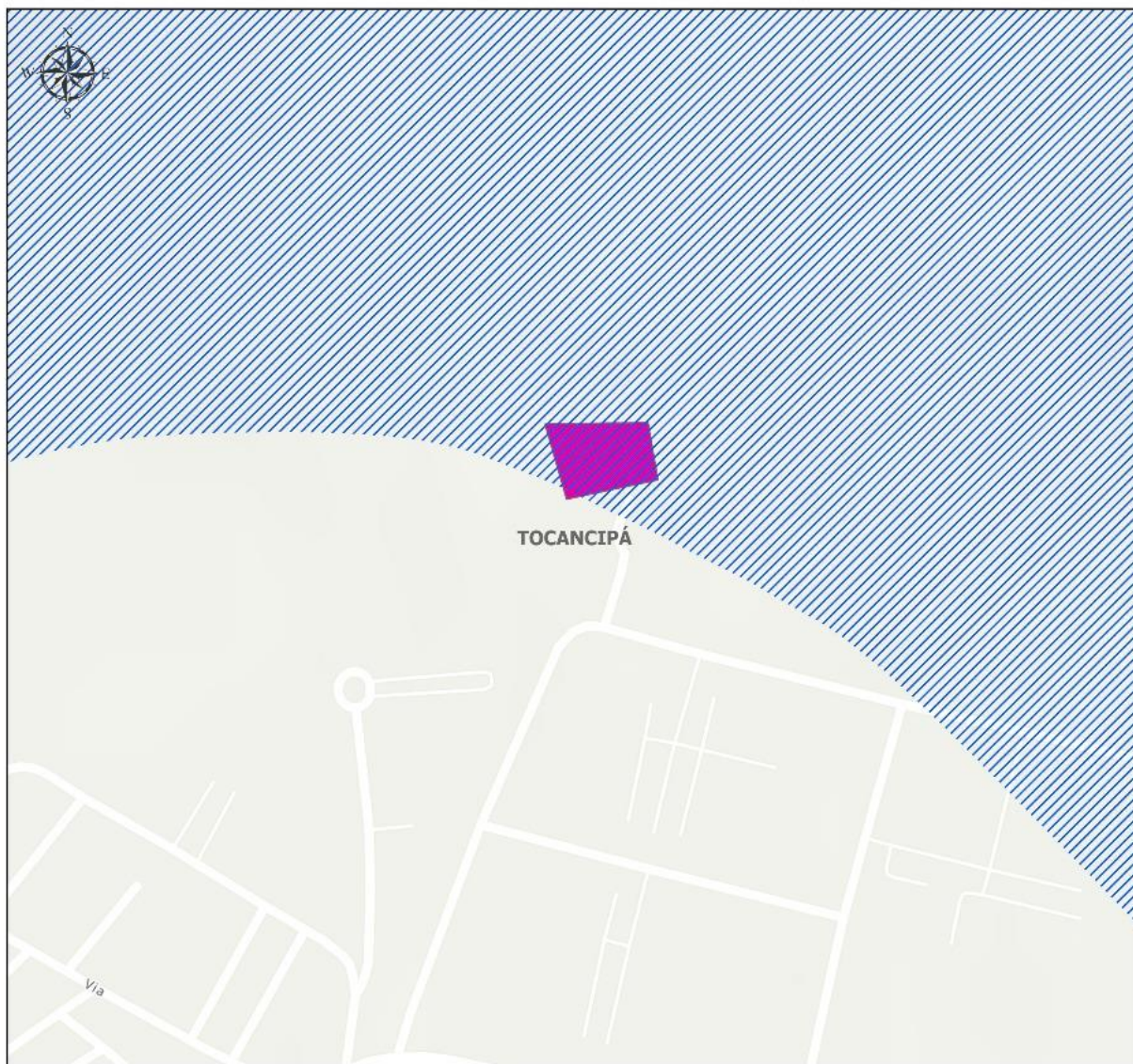
Escala 1:100.000

**Impactos de la cartografía del proyecto de resolución sobre la infraestructura de servicios públicos existente (PTAR Canoas)**

La escala de la cartografía de los lineamientos (1:100.000) arroja errores que se evidencian, por ejemplo, al superponer en una escala menor esta cartografía con la de infraestructura de servicios públicos existente (1:25.000)



Fuente: Camacol Bogotá D.C. y Cundinamarca

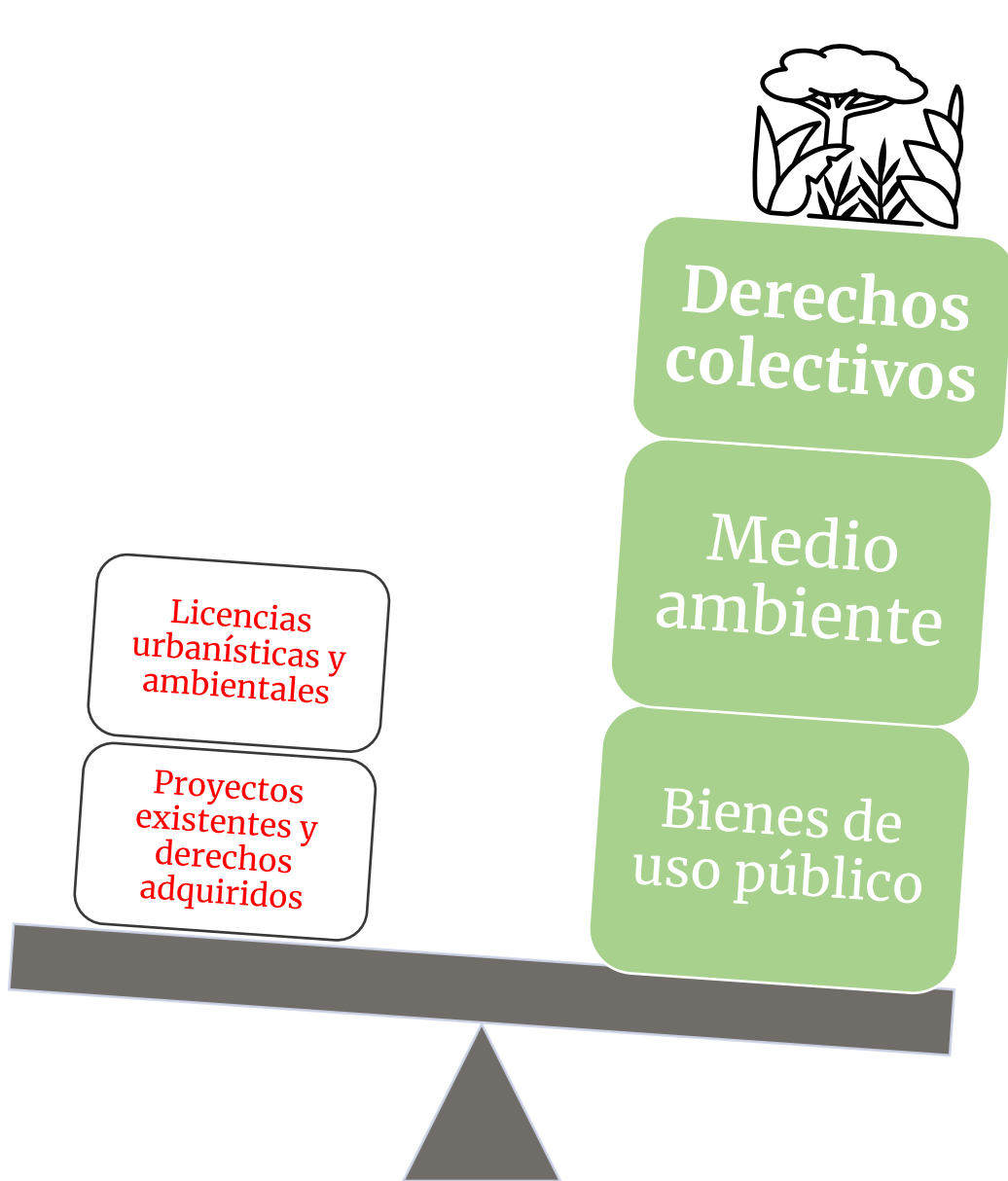


Impactos de la cartografía del proyecto de resolución sobre la infraestructura de servicios públicos existente

(PTAR El Verganzo – municipio de Tocancipá)

Fuente: Camacol Bogotá D.C. y Cundinamarca

# Impactos en material judicial



## Acción popular

**Una indebida interpretación** del efecto teórico de los lineamientos ambientales puede llevar a concluir de manera equivocada que cualquier proyecto de construcción o infraestructura **puede configurar una violación a los derechos colectivos** que son objeto de protección a través de la acción popular, y desconocer los efectos frente a licenciamientos existentes, en trámite o proyectos construidos y consolidados

La falta de coordinación entre el *texto* de la resolución, el *documento técnico* de soporte y la *cartografía* derivará en una *afectación grave en materia de seguridad jurídica*

